

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1447
Radicación Nro. [76001311000320230030700](#)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado Demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por parte del señor CRISTIAN GOMEZ SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso llevado en este Despacho, en contra de ANGELA MARCELA RODRIGUEZ PEREZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del CGP:
 - 2.1 Debe aportarse el folio del registro civil de nacimiento de los ex cónyuges y el folio de registro civil de matrimonio con las respectivas inscripciones de la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y declaró la disolución de la sociedad conyugal (Decreto 1260 de 1970).
3. Se tendrá al Doctor NICOLAS NAVARRO TORRES como apoderado judicial de la parte actora y en aras de la economía procesal, se dispondrá continuar con la designación como curador ad litem de la parte demandada al Doctor JUAN CARLOS TRUJILLO MAHECHA.

Por lo anterior, inadmitase la demanda conforme el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor NICOLAS NAVARRO TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- CUARTO: **DISPONER** la **CONTINUIDAD** en la designación del cargo de curador ad litem de la parte demandada, al Doctor JUAN CARLOS TRUJILLO MAHECHA, para que la represente en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955c0ce9c7d73de2d3dbf929048c7ee66fc832805e73f64148735eca98d54ed**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>